



León, 2 de julio de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 676/2019 y 17 acumulados
Asunto: Modificación de las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros de la Gerencia Regional de Salud / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente señalado en el encabezamiento (y 17 acumulados), referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dichos expedientes, cuya veracidad no se prejuzga, los reclamantes manifiestan su disconformidad con la Orden SAN/245/2019, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas.

Entre otras consideraciones señalaban los reclamantes *"La novedad es que, si tras 4 llamadas a lo largo de un mes no respondes al teléfono, te sancionarán 3 meses sin trabajar (...) puede ocurrir que durante ese tiempo estemos dando atención sanitaria a un pueblo sin cobertura trabajando para SACYL, que estemos de saliente de noche durmiendo"*. También se señala en relación con dicha problemática (llamamientos) que *"ya no solo usan las extensiones características de los hospitales (extensiones largas) para realizar los llamamientos, ahora también utilizan números ocultos y privados, sin poder distinguirlos y sin saber si debes devolver la llamada ya que no sabes si te están llamando desde un hospital o un comercial de una compañía"*

Procurador del Común de Castilla y León



telefónica”.

Admitida la queja a trámite, solicitamos a V.I información sobre la problemática planteada, trámite que ha sido cumplimentado por esa Administración mediante escrito de fecha 19 de junio de 2019.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

La Orden SAN/245/2019, de 28 de febrero, modifica la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas.

En concreto, la exposición de motivos de la Orden SAN/245/2019 señala que «Por último, en el Capítulo III de la citada Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, objeto de modificación, se regula el “sistema de aviso” a las personas candidatas que se encuentren en la bolsa de empleo, diferenciándose dos tipos de aviso para la localización de las mismas, en función de que los nombramientos puedan ser conocidos con suficiente antelación o no. En la práctica, a lo largo del funcionamiento de la bolsa de empleo, se ha comprobado que el sistema regulado para el aviso de los candidatos no es todo lo ágil y práctico que sería deseable y necesario, habida cuenta de que la cobertura de los puestos correspondientes a centros e instituciones sanitarias, en muchos de los casos, es imprescindible llevarla a cabo en unos plazos muy reducidos que satisfagan debidamente las necesidades asistenciales. Los interesados, a la hora de registrarse en la aplicación informática que da sustento a la bolsa de empleo de personal estatutario, han de cumplimentar, entre otra información, datos de contacto, tales como el número de teléfono y la dirección, a efecto de poder ofertarles los nombramientos que sean necesarios. Datos que los interesados han de mantener actualizados constantemente para hacer viable el sistema de aviso. No obstante, a pesar de esa obligación de los interesados que han de cumplir y mantener en el tiempo, en múltiples ocasiones no es posible contactar con ellos, lo que provoca que haya de realizarse una tarea ardua, laboriosa y, en muchos de los casos, infructuosa, para poder contactar con los candidatos, impidiéndose con ello que la cobertura en nuestros centros e instituciones sanitarias sea lo ágil que se desea y precisa para la obtención de la mejor prestación sanitaria».

En concreto, la Orden SAN/245/2019 modifica el artículo 22.3 de la Orden SAN/713/2016 estableciendo que “cuando se trate de llamamientos de los regulados en el apartado 2 b) de este artículo (se refiere a los nombramientos temporales que no puedan ser conocidos con suficiente antelación, por no tratarse ni de llamamientos para



la cobertura de interinidades en plazas vacantes ni de larga duración), si en un período de un mes no se contestase a cuatro llamadas realizadas por una o más Gerencias, en diferentes días, el candidato pasará a la situación de no disponible durante 3 meses contados desde la fecha del último llamamiento”.

Pues bien, según el informe de esa Consejería la modificación *“fue objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad siendo aprobada por mayoría de los representantes sindicales”*. También añade el informe que *“Con la modificación introducida se pretende evitar que aquellos integrantes de la bolsa de empleo que, en un número importante de ocasiones hagan caso omiso a las llamadas telefónicas o las comunicaciones, puedan seguir actuando de la misma forma y sin consecuencias algunas, con el problema de gestión que ello conlleva y consiguiente repercusión en la prestación asistencial que se ha prestar. Con la nueva regulación se establece que, si alguien no contesta a cuatro llamadas realizadas por una o más Gerencias en diferentes días, el candidato pasará a la situación de no disponible durante 3 meses. Hay que tener en cuenta que se exige que sean en 4 días diferentes, de tal forma que puede suceder que a un candidato de la bolsa se le puede llamar, por ejemplo, un día desde 4 gerencias distintas, otro día por 5 gerencias y otro por 6 gerencias distintas el mismo día (es decir, un total de 15 llamadas) y no ser objeto de bloqueo al no llegar a las 4 llamadas en 4 días distintos. Además, el periodo de cómputo es mensual, de tal forma que puede suceder que a un candidato en un mes le llamen 3 veces y no conteste, al mes siguiente le vuelvan a llamar 3 veces y no conteste y así sucesivamente, sin ninguna consecuencia al no llegar a las 4 llamadas en un mes”*.

En cualquier caso, y con independencia de que efectivamente puedan darse situaciones como las que se refieren en el precitado informe, es lo cierto que, de conformidad con la Orden SAN/245/2019, cuando se trate de llamamientos para nombramientos temporales que no puedan ser conocidos con suficiente antelación “si en un período de un mes no se contestase a cuatro llamadas realizadas por una o más Gerencias, en diferentes días, el candidato pasará a la situación de no disponible durante 3 meses contados desde la fecha del último llamamiento”.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución y máxime si, como es el caso, no contestar a cuatro llamadas en los términos expuestos da lugar a que el candidato pase a la situación de no disponible durante 3 meses, creemos que debería valorarse, con independencia de las llamadas telefónicas que procedan, la remisión de comunicaciones mediante SMS y/o el envío de correos electrónicos a los integrantes de las bolsas de empleo.

En esta línea podemos citar la Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del Pacto sobre Selección del Personal Temporal



del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). En el punto 17.3 (Realización y aceptación del llamamiento) se establece *“En los nombramientos de corta duración el llamamiento se realizará por comunicación telefónica registrada (...) En todo caso, a efectos de acreditar la realización del llamamiento, cuando el medio preferente sea la comunicación telefónica por móvil, se remitirá además un SMS”*.

También se pronuncia en este sentido el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2016 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 11 de noviembre de 2016 por el que se aprueba el Texto refundido que regula los procedimientos de selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Illes Balears. En dicho Acuerdo (punto 19. Funcionamiento de las bolsas de trabajo) se establece *“Para ofertar un nombramiento de duración corta debe hacerse una llamada telefónica al aspirante; si no es posible contactar hay que enviarle simultáneamente un SMS y un correo electrónico”*.

Finalmente, dicha previsión se contiene también en la Resolución de 22 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales el 26 de junio de 2017, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud. El artículo 26 (Forma en que se realizan las ofertas) dice que *“Tanto las vinculaciones largas como las cortas se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente (...) Asimismo, para dejar constancia de las ofertas realizadas el profesional recibirá aviso al móvil que conste en su solicitud”*.

Además, dicha Resolución de 22 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud también resuelve la problemática planteada en las quejas presentadas consistente en que *“ya no solo usan las extensiones características de los hospitales (extensiones largas) para realizar los llamamientos, ahora también utilizan números ocultos y privados sin poder distinguirlos y sin saber si debes devolver la llamada ya que no sabes si te están llamando desde un hospital o un comercial de una compañía telefónica”*, problemática respecto de la que nada se indica en el informe de la Consejería de Sanidad, y cuya veracidad, como no podía ser de otra manera, no se prejuzga por esta Procuraduría. No obstante, creemos que la previsión contenida, también, en el artículo 26 de la Resolución de 22 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (*“Las ofertas se realizarán telefónicamente, a través del sistema de centralita con identificador de llamada de Bolsa Única 955 625 001, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos”*) constituye una garantía adicional para las personas candidatas que pueden pasar (si no contestan a cuatro llamadas en los términos



indicados) a la situación de no disponible durante 3 meses.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que en futuras modificaciones de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y se regula el funcionamiento de las mismas, se valore, con independencia de las llamadas telefónicas que procedan, la remisión de comunicaciones mediante SMS y/o el envío de correos electrónicos a los integrantes de las bolsas de empleo.

2.- Que en futuras modificaciones de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, se tenga en cuenta, también, la conveniencia de establecer un número de teléfono a través del cual deberán realizarse, en todo caso, las ofertas de nombramientos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López